

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Septiembre 1905.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por vuestro Excmo. Sr. Ayuntamiento de su digna presidencia, en sesión de 14 de Abril último, el reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y régimen de los municipales, para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898 respecto á las condiciones de los féretros, y particularmente á la disposición 9.ª de la misma, se estableció en el art. 16 del citado reglamento la obligación de presentar al solicitar toda inhumación un certificado en que conste el material de que estaba construido el féretro; y que en vista de la consulta formulada por el Presidente de la Sacramental de Santa María sobre quién debía expedir dicho certificado, resolvió esa Alcaldía que este documento debía ser autorizado por las Agencias funerarias; pero que comunicada esta resolución al Síndico del gremio de Pompas fúnebres, presentó instancia en 24 de Julio último manifestando

el trastorno que produciría al gremio tener que expedir un certificado en cada caso de inhumación y presentarlo en los cementerios y el mayor gasto que ocasionaría á las familias, suplicando se eximiera á las Agencias funerarias del cumplimiento de la formalidad exigida, por estimarla innecesaria, toda vez que por la mencionada Real orden están prohibidos los féretros metálicos; y que como la Alcaldía carece de competencia para proveer á lo que solicita el gremio de Pompas fúnebres, por cuanto significa la modificación de la referida Real orden de 15 de Octubre de 1898, suplica que por este Ministerio se resolviera si puede accederse á lo solicitado:

Considerando que por la disposición 6.ª de la citada Real orden se determina el material de que deben estar construidos los féretros, y que para garantía de su cumplimiento se preceptúa en la 9.ª que en todos los cementerios se lleve un registro especial en que así conste, bastando para ello que las Agencias funerarias hagan declaración en forma en las oficinas correspondientes de los cementerios:

Considerando que la expresada disposición 9.ª únicamente exige un certificado del material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver al solicitar la exhumación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que al solicitar la inhumación de un cadáver se haga constar en debida forma en las oficinas que al efecto existan en los cementerios el material de que esté construido el féretro.

2.º Que al solicitarse la exhumación de un cadáver se acredite por certificación expedida con relación á los asientos del libro-registro especial que

debe llevarse en los cementerios, de conformidad con lo determinado en la disposición 9.^a de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el material á que se refiere la regla anterior, cuya certificación habrá de acompañarse á la instancia en que se solicite la exhumación de un cadáver.

3.^o Que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.—García Prieto.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(*Gaceta* 15 Septiembre 1905).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

D. Antonio Ximénez Flores ha presentado en este Gobierno civil una instancia acompañada de su correspondiente plano, en solicitud de que se le autorice para ejecutar obras de defensa en la margen derecha del río Gállego.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL á fin de que, conforme previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883, puedan, aquéllos que se crean perjudicados con las expresadas obras, reclamar durante un plazo de treinta días lo que estimen conveniente; para lo cual, si así lo desean, se les pondrá de manifiesto los citados documentos en las oficinas de Obras públicas, calle de Santa Cruz, núm. 19.

Zaragoza 14 Septiembre 1905.—El Gobernador, Juan Sánchez Lozano.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de piedra por subasta que se expresan á continuación en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto último.

1.^a Las subastas tendrán lugar el día 30 del actual mes y hora de las once de la mañana, en las Casas Consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia de su Alcalde respectivo y con asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, conforme á lo determinado en el Real decreto 24 de Mayo de 1854.

3.^a No se admitirá ninguna postura que no cubra el tipo de la tasación, expresado en el estado preinserto, en la casilla correspondiente, para cada subasta.

4.^a Las proposiciones ó las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea más favorable, ingresando dicho postor, al firmar el acta de la subasta, en los fondos

municipales á quienes pertenezca el monte, el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para en su caso responder, con el referido ingreso, á la falta de la condición 8.^a de este pliego.

5.^a Hecha la adjudicación provisional, la subasta será sometida á la aprobación del Sr. Inspector de la Región, sin la cual el remate no tendrá valor ni efecto.

6.^a Aprobado el remate por el Sr. Inspector, el concesionario, quedando atenido al resultado de las reclamaciones que se presenten contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfacción de los Ayuntamientos, en los diez días siguientes, á contar desde la fecha en que le fuese notificada la aprobación del remate.

7.^a El rematante ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento que corresponda el 90 por 100 de la cantidad en que hubiese obtenido la adjudicación del aprovechamiento, verificando el gado en la forma y plazo previamente acordados por cada Ayuntamiento para sus montes respectivos.

8.^a El 10 por 100 restante de la cantidad de adjudicación la ingresará el rematante en las arcas del Tesoro, presentando en la oficina del Distrito forestal, la carta de pago correspondiente en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se haya notificado la aprobación del remate.

9.^a El remate no podrá principiar el aprovechamiento sin estar provisto de la licencia por escrito que le facilitará el Ingeniero Jefe del Distrito forestal al quedar cumplidas las condiciones 6.^a y 8.^a de este pliego, ni podrá asimismo diferir el dar principio al aprovechamiento, más allá de los treinta días de la aprobación de la subasta, declarándose caducado dicho aprovechamiento de no hacerlo así, con pérdida para el rematante, de la fianza ó ingreso del 10 por 100, á más de venir obligado á indemnizar al dueño del monte los daños y perjuicios que se causen por este retraso.

10. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante de los productos subastados del terreno en que ha de obtenerlos, y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, cuya entrega no podrá tener lugar sin la obtención de la licencia correspondiente.

11. La entrega á que se refiere la condición anterior, se hará por el Ingeniero encargado del monte ó por el empleado en quien éste delegue, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignando las novedades y daños que hubiese dentro del terreno, que dicha condición expresa, en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los concurrentes al acto, se unirá al expediente de su referencia, remitiendo certificación ó copia de la misma, á la oficina de este Distrito forestal, para los efectos que procedan.

12. La persona á que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar á cielo abierto y también de piedra rodada los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado precedente con sujeción á lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

13. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

14. Antes de proceder á las labores de disfrute se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.
15. Se dará á los hastiales que resulten de la excavación, el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras ó rocas que la constituyan.
16. Los tajos de arranque, tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.
- 17.^a La pega de barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea á horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose con la debida anticipación situado en puntos convenientes vigías ó guardas con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.
- 18.^a Cuando el obrero artillero vaya á dar un secador, es decir, á hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno sin atacarlos deberá retirarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, á más de treinta metros del barreno que se esté secando ó ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.
- 19.^a Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta á los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos; desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.
- 20.^a Para evitar que los productos que se extraigan de las canteras del monte de Fayón puedan llegar al camino de Matarraña, se construirá á lo largo de éste un muro de mampostería en aceo de la resistencia conveniente.
- 21.^a No podrán abandonarse las excavaciones practicadas sin proveer á la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente á juicio del Ingeniero encargado del monte.
- 22.^a Se reputará contrario á la ley, toda explotación odiosa, en que además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.
- 23.^a El rematante está obligado á facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.
- 24.^a Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones ó de los obreros, el rematante estará obligado á ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual ó el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto á las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo prevalecer á la opinión del Ingeniero.
- 25.^a Cuando el rematante rehusé ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta, á fin de que éste decrete las disposiciones convenientes para el caso.
- 26.^a El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiese producido la muerte ó heridas graves, á juicio de un médico, á una ó varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.
- 27.^a En el caso de que haya necesidad á trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegara á tiempo el Inspector encargado del monte, el cual podrá requerir á las Autoridades para que haga las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.
- 28.^a El rematante está obligado á tener á disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto á los heridos.
- 29.^a Todos los gastos que requiera los auxilios inmediatos que haya que dar á los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.^o de Junio de 1901.
- 30.^a Las operaciones de arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado anterior para cada monte, á partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse, viniendo obligado el rematante, á dar aviso al Sr. Ingeniero Jefe de que ha terminado la primera operación, á fin de que el Ingeniero encargado del monte reconozca el sitio donde ha tenido lugar el aprovechamiento y proponga, caso de no haber inconveniente en ello, que pueda continuarse la extracción de los productos, la cual se verificará por los caminos que se oitan en el estado preinserto.
- 31.^a Terminado el plazo señalado para cada aprovechamiento se practicará á la mayor brevedad posible por el Ingeniero encargado del monte el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona emfiteo en la extensión expresada en la condición 10.^a de este pliego, con asistencia del Ayuntamiento, el guarda local y á ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso al rematante.
- 32.^a El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados al monte durante la práctica del aprovechamiento se consignarán en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acta se unirá al expediente, remitiendo certificación ó copia autorizada á la oficina del Distrito forestal á los efectos que procedan.
- 33.^a Desde la fecha de la entrega del terreno á

que se refiere la condición 10.^a de este pliego hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes ó ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

34.^a Los aprovechamientos deberán estar terminados al finalizar el año forestal, ó sea en 30 de Septiembre de 1905, cualquiera que fueran los términos fijados para efectuar las operaciones.

Condiciones generales.

1.^a El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento al señor Ingeniero Jefe del Distrito, el cual lo hará á su vez al Ingeniero encargado del monte.

2.^a El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas á los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos sólo en los casos siguientes:

1.^o Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diera la imposibilidad de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificados.

En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda oyendo antes al Ingeniero encargado del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito con recurso á la vía contencioso-administrativa.

3.^a El Gobierno por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciese el contratista, á menos que los herederos propongan continuarlo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá sin embargo denegarse esta propuesta á los herederos, sin que por ello tengan derecho á entablar reclamación alguna.

4.^a El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la 2.^a de estas condiciones generales, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se ocasionen por alteración de las condiciones del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

5.^a Terminados los aprovechamientos referentes al contrato, quedará á beneficio del monte y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo de índole inmueble que haya sido por éste construido ó establecido dentro del monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa de la rescisión. De las máquinas, útiles y demás materia podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le

señale; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá quedan también á beneficio del monte.

6.^a El rematante estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquiera motivo pudieran ocurrir durante el período á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignadas en el presente pliego.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

ESTADO de los aprovechamientos de piedra, concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1905, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	TASACIÓN Ptas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Hora.	
PARTIDO DE BELCHITE Valmadrid.....	Vedado Alto.....	5000	6	Octubre.	11 ¹ / ₂	2.000 metros cúbicos de piedra caliza anuales y durante diez años, debiendo el rematante satisfacer el 10 por 100 de la tasación total al obtener la licencia correspondiente al primer año.
	PARTIDO DE CASPE Fayón.....	500	5	Octubre.	12	2.000 metros cúbicos de piedra caliza en la partida Cueva de las Brujas. Anual.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto último.

1.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe

del Distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200 metros alrededor, por el empleado del ramo que ee Distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al Distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando éste claro y visible en el tocón: la caída si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la dirección que menos daños se causen al monte y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol, ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas, los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á matarrasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra, cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquítico.

Si hubieran de dejarse resalvos ó la corta fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito, para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar el Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extramilitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantará análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10.^a Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11.^a La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12.^a Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extramilitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13.^a El capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte el día siguiente de terminar dicho plazo, embarcarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14.^a El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al Guarda local encargado de vigilar la corta.

15.^a Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 28 de Agosto de 1905.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estéreos.	RAMAJE Estéreos.				
PARTIDO DE ATECA								
Alhama.	Carragodojos y Majada del Portillo.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.600	Annual.	200	20	»
Idem.	La Muela.	500 metros cúbicos de piedra.	»	»	Idem.	125	1250	»
Aranda de Moncayo.	Dehesa Somera.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.000	Idem.	125	1250	»
Berdejo.	Dehesa de la Nava (11 cuartel, Vallejo del Agua y Cerro Moratón).	Roble y encina.	100	2.000	1.º 31 MARZO.	750	75	A matarrasa.
Bordalba.	El Rebollo.	Rebollo y leñas muertas.	»	1.200	Idem.	300	30	»
Campillo.	De Abajo y Dehesa.	Chaparro, tomillo, aliaga y leñas muertas.	»	3.000	Annual.	750	75	»
Malanquilla.	El Entredicho (11 cuartel, mitad de Vallejos y Chaparral de Berdejo).	Encina.	»	2.000	1.º 31 MARZO.	500	50	A matarrasa el matorral bajo de encina dejando los mejores pies a distancia de cuatro metros.
Pozuel de Ariza.	Los Comunales.	Romero, tomillo y aliaga.	»	1.500	Annual.	180	18	»
Sisamón.	La Calzada ó Monte de Abajo.	Idem.	»	1.000	Idem.	120	12	»
Torralapaja.	Sierra, Los Poyales y Valle Hermoso (2.º cuartel).	Rebollo y encina.	»	2.000	1.º 31 MARZO.	1.500	150	A matarrasa.
Villarroya de la Sierra	Salcedo.	Romero, estepa y aliaga.	»	2.000	Idem.	250	25	»
PARTIDO DE BELCHITE								
Aguilón.	Los Comunales.	Romero, aliaga, espliego y tomillo.	»	1.500	1.º 31 MARZO.	375	3750	»
Idem.	Val de Herrera.	Aliaga, estepa, coscoja y romero.	»	500	Idem.	125	1250	»
Herrera.	El Pinar.	Enebro, aliaga y brezo.	»	500	Idem.	125	1250	»
Moneva.	Montes Blancos.	Tomillo espliego y aliaga.	»	1.000	Idem.	200	20	»
Plenas.	Tarayuelas y Monte Nuevo.	Espliego, salvia y tomillo.	»	200	Idem.	50	5	»
Valmadrid	El Bajo (Val de Quinto).	50 metros cúbicos de piedra de yeso.	»	»	Annual.	25	250	»
Idem.	Vedado Alto.	Romero, enebro, coscoja y aliaga.	»	2.000	1.º 31 MARZO.	500	50	»
Idem.	Idem.	100 metros cúbicos de piedra.	»	»	Annual.	50	5	En cantera abierta.
PARTIDO DE BORJA								
Borja.	Muela Alta y Baja.	Tomillo, aliaga, salvia y espliego.	»	2.000	Annual.	500	50	»
Idem.	Idem.	100 metros cúbicos de piedra caliza.	»	»	Idem.	100	10	»
Caiceña.	Val de Plata.	Romero, aliaga, erizón y tomillo.	»	1.000	1.º 31 MARZO.	250	25	En las canteras de Misericordia.
PARTIDO DE CALATAYUD								
Belmonte.	Alto y Bajo ó de la Concha (7.º cuartel, Solano y Umbria de Hoya Redonda).	Romero, tomillo, aliaga, erizón y espliego.	»	2.000	1.º 31 MARZO.	500	50	Queda terminantemente prohibida la corta y arranque de la sabina.
Calatayud.	Sierra de Vicort.	Romero, aliaga, sabina, lentisco y coscoja.	»	4.000	Annual.	1.000	100	»
Inogés.	Barderas y Umbria de Val-hondo (6.º cuartel, parte alta de la Solana de Barderas).	Idem.	»	4.000	Idem.	1.000	100	»
Jarque.	Dehesa del Sotillo y La Sierra (partida), Dehesa del Sotillo.	100 metros cúbicos de piedra caliza.	»	»	Idem.	100	10	En cantera abierta.
Orea.	Alto Pinar, Dehesa del Murciano y Solano y Umbria del Tesma.	Romero, tomillo y aliaga.	»	2.000	Idem.	500	50	»
Santa Cruz de Grío.	Alto, Blanco y Cabezo del Molino.	Romero, aliaga, tomillo y salvia.	»	2.500	Idem.	625	6250	Queda terminantemente prohibida la corta y arranque de la sabina.
Idem.	Pieza de la Sierra.	Roble y encina.	»	1.400	1.º 31 MARZO.	350	35	A matarrasa.
Tobed.	Valvillano (6.º cuartel, primera mitad de los Hornos).	Romero, tomillo y aliaga.	»	3.500	Annual.	500	50	»
Caspe.	Efesa de la Barca.	Encina.	60	1.000	1.º 31 MARZO.	400	40	A matarrasa.
Idem.	Derecha del Ebro, Val de Erasa, etc.	Estepa.	»	3.000	Idem.	500	50	Se respetarán la encina y el rebollo.
Idem.	Izquierda del Ebro.	Tomillo, aliaga, leñas muertas.	»	2.000	Idem.	250	25	Este aprovechamiento se hará á matarrasa en el cuartel 12, Umbria de Val y San Roque.
Maella.	Colom y Estremera.	Encina.	»	2.600	Idem.	650	65	Este aprovechamiento es para su agregado Aldehuela en el 11 cuartel, Solana de los Segundos Gargantales.
Idem.	Idem.	Idem.	»	1.500	Idem.	375	3750	A matarrasa.
Fayón.	Idem.	Idem.	»	2.000	Idem.	500	50	»
Idem.	Idem.	500 metros cúbicos de piedra.	»	»	Annual.	500	50	Los 40 estéreos de leñas gruesas se obtendrán de los 200 arboles que por aclareo se cortarán en el Barranco de Crespo, de 0-10 á 0-25 metros de diámetro, previo señalamiento. Las leñas de ramaje se sacarán del procedente de estos arboles y de romero, aliaga, lentisco y coscoja. La superficie, aprovechada a leñas es de 648 hectáreas y 2 á piedra.
Idem.	Idem.	100 metros cúbicos piedra caliza.	»	»	Idem.	100	10	Idem.
Idem.	Idem.	Romero, aliaga, lentisco y coscoja.	»	»	Idem.	100	10	En la partida Cueva de las Brujas.
Idem.	Idem.	Romero, aliaga y plantas muertas.	»	5.000	1.º 31 MARZO.	1.250	125	»
Idem.	Idem.	150 metros cúbicos de piedra.	»	9.000	Idem.	2.790	279	»
Idem.	Idem.	Idem.	»	»	Idem.	150	15	»

En cantera abierta.	10	100	100	100	100	100	100	100	100
Idem	10	100	100	100	100	100	100	100	100
En el tercer cuartel, caídas al Barranco de la Mola.	130	1300	1300	1300	1300	1300	1300	1300	1300
»	5	50	50	50	50	50	50	50	50
»	10	100	100	100	100	100	100	100	100
»	300	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000	3000
»	10	100	100	100	100	100	100	100	100
»	30	300	300	300	300	300	300	300	300

Este aprovechamiento es para Villanueva de Gállego.

Zaragoza 13 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los individuos de esta capital que no se han provisto de cédula personal durante el corriente año, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de la de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, á todos los individuos comprendidos en esta relación, que no se han provisto de ella en el período voluntario. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1905.—Toribio de la Serna.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que al pie de las relaciones de los individuos de los pueblos de la provincia que no se han provisto de cédula personal durante el corriente año, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el artículo 41 de la misma y en el 49 de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, que consiste en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, á todos los individuos comprendidos en las mencionadas relaciones que no se han provisto de ella en período voluntario.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas.

Zaragoza 15 de Septiembre de 1905.—Toribio de la Serna.

SECCION SEXTA

Para cumplimentar el acuerdo del Ayuntamiento en junta de asociados al tratar de la adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en este distrito municipal, está acordado el arriendo de las especies sujetas al impuesto, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría; y las subastas respectivas tendrán lugar á las diez horas de los días 20 y 30 del actual, para la venta libre, y 8, 16 y 24 de Octubre, con venta á la exclusiva, si cualquiera de las anteriores no dieran resultado.

Navardún 10 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Arruga.

Intentados sin efecto los encabezamientos greminales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en este pueblo para el próximo año de 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por el período de uno á cinco años; y caso de no dar resultado la primera y se-

gunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por el término de un año, y bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalándose para las subastas, los días siguientes:

Del arriendo á venta libre.

Primera subasta, el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, y la segunda el 4 de Octubre, á la misma hora.

Del arriendo con la exclusiva.

La primera el día 12 de Octubre próximo, á las diez; la segunda el 20 del mismo, también á las diez, y la tercera, el 28 de ídem á la misma hora: advirtiéndose que las referidas subastas se celebrarán en esta Sala Consistorial y que no se celebrará la siguiente á la que dé resultado.

Maluenda 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1906, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Leña.....	100	2	0'03	15.000	450
Paja.....	100	1'50	0'02	9.050	181
TOTAL.....					631

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villalba, á once de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Leandro Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Batrián.

A las tres de la tarde del día 24 del actual tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Corporación municipal el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio en esta localidad, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto hasta el mencionado día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Maluenda 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

A las cuatro de la tarde del día 24 del actual tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Corporación municipal el arriendo del cobro de los derechos de macelo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto hasta el mencionado día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes, á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Maluenda 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

Aprobada por la Junta municipal la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre consumo de paja y leña, impuestos para el año próximo de 1906, con el fin de cubrir el déficit de 885 pesetas 37 céntimos, que resultan del presupuesto ordinario del expresado año, se hace público que la copia del acuerdo y el oportuno expediente se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, á los efectos oportunos.

La tarifa que se cita es la siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	1 k.	0'04	0'01	50.957	509'57
Leña	1 k.	0'08	0'02	18.790	375'80
TOTAL.....					885'37

Alberite 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Tolosa.

Ultimado el Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, queda expuesto al público en la Casa Consistorial, por término de quince días, que finirán el 29 del presente mes, para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Villafranca de Ebro 14 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Clemente Aznar.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1906, estará de manifiesto al público, por término de quince días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 16 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Vicaría.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia dictada con esta fecha en la causa criminal sobre hurto de un reloj á Mariano Ramón, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Juana Bueno, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el citado periódico, comparezca en este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, á fin de recibirle declaración en la mencionada causa; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Actuario, Angel Arnau.